



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 #22-51, Palacio de Justicia Torre Gentium Piso 6

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-**2019-00412-00**
ACCIONANTE: JORGE ELIECER ALMARIO BERTEL
ACCIONADO: PORVENIR S.A

Asunto: Auto de apertura

1. ANTECEDENTES

En sentencia de tutela de fecha 03 de diciembre de 2019, este Despacho dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, vida y salud del señor JORGE ELIECER ALMARIO BERTEL, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior el representante legal de la entidad accionada PORVENIR S.A, debe, en el término de los diez días (10) siguientes a la notificación de esta sentencia, proceder a realizar los trámites para el reconocimiento de la pensión de invalidez del señor JORGE ELIECER ALMARIO BERTEL, con fecha de estructuración 07 de mayo de 2018. La protección se condiciona a que el actor dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación de este proveído inicie el procedimiento ordinario laboral, para que sea esta jurisdicción quien de manera definitiva le otorgue o niegue el derecho.

TERCERO: Notifíquese el presente fallo de conformidad con el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término señalado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

El actor presentó incidente de desacato, manifestado el incumplimiento del fallo.

En providencia de fecha 28 de febrero de 2020 se ordenó oficiar a la parte accionada Porvenir S.A para que se pronunciara sobre la solicitud de incidente de tutela, ante la manifestación de la parte accionante del incumplimiento de la sentencia.

2. CONSIDERACIONES

Mediante Oficio de fecha 02 de marzo de 2020, Porvenir manifiesta que se aprobó la pensión de invalidez de manera temporal, acorde a lo ordenado, quedando a la espera de la instauración del proceso ordinario por parte del accionante, para que se defina de fondo su situación pensional. Anexa oficio de fecha 12 de marzo de 2020 dirigido al señor Almario Bertel en el cual informan de la aprobación de la pensión de invalidez ya mencionada (Fl. 14-16).

Sin embargo, pese a lo manifestado, no aporta la documentación que dé cuenta del cumplimiento de la sentencia aludida. Si bien se indica haber aprobado la pensión de invalidez, no se anexa el acto administrativo a través del cual se tomó tal decisión. El oficio que va dirigido al accionante no tiene constancia de envío ni de recibido. Se desconoce la calidad con que actúa la persona que da respuesta por parte de la entidad accionada.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera pertinente dar apertura al trámite incidental y poner en conocimiento del actor la respuesta dada por Porvenir S.A, a fin de que manifieste si en efecto se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 03 de diciembre de 2019.

Así mismo se solicitará a Porvenir S.A que adjunte las pruebas necesarias para acreditar el cumplimiento de la decisión.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de representante legal de PORVENIR S.A, señor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida, para lo cual se remitirá copia de esta decisión y de la solicitud de apertura del incidente a través de correo electrónico

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por JORGE ELIECER ALMARIO BERTEL, en contra de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal de PORVENIR S.A, MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer.

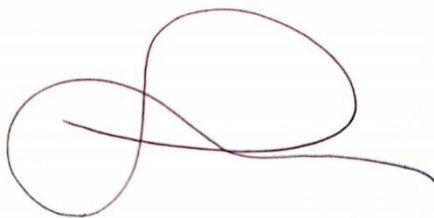
PORVENIR S.A debe allegar la documentación que de cuenta del cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 03 de diciembre de 2019.

CUARTO: Poner en conocimiento del accionante la respuesta dada por PORVENIR S.A en memorial recibido el día 16 de marzo de 2020, a fin de que en termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste si se ha cumplido con la sentencia de tutela de fecha 03 de diciembre de 2019.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA